



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN No. 5/2011 Sobre Salario Mínimo Nacional para los trabajadores del sector Privado No Sectorizado.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCION

VISTA: La Resolución No.1/2009, de fecha 07 de julio del año 2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores del sector Privado No Sectorizado.

VISTAS: La propuesta de aumento de salario presentada por el sector trabajador, Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC) y la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).

VISTO: Visto el estudio presentado por el sector empresarial.

VISTO: Visto el estudio presentado por el Ministerio de Trabajo, a través del Observatorio del Mercado Laboral Dominicano (OMLAD).

VISTOS: Los demás documentos que forman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector privado en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios en fechas veinticinco (25) de marzo, once (11) de abril y dieciocho (18) de mayo del año dos mil once (2011).

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.



MINISTERIO DE TRABAJO

“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar, a solicitud de parte, a los empleadores y trabajadores para la revisión de las tarifas de salarios mínimos, cuando se demuestre que las mismas afectan la economía nacional.

En virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes:

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR como al efecto se **REVISA**, la Resolución No. 1/2009, dictada por el Comité nacional de Salarios, en fecha siete (07) de julio del año 2009, mediante la cual se fija el salario mínimo nacional para los trabajadores del sector privado no sectorizado que prestan servicios en las distintas empresas del país en todo el territorio nacional, cuyo importe será el que se indica a continuación:

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores que prestan servicios en las distintas empresas del país en todo el territorio nacional, cuyo importe será el que se indica a continuación:

a) NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$9,905.00) mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, igualen o excedan de la cifra de Cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00).

b) SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 (RD\$6,810.00) mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales o de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, igualen o excedan de la cifra de Dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00) y no alcancen la cifra de cuatro millones de pesos dominicanos (RD\$4,000,000.00).

c) SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (RD\$6,035.00) mensuales, para los que prestan servicios en empresas industriales, comerciales y de servicios, cuyas instalaciones o existencias, o el conjunto de ambos elementos, no excedan de la cifra de Dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00).

d) DOSCIENTOS CINCO PESOS (RD\$205.00) diarios, por jornada de diez (10) horas diarias, a favor de los trabajadores del campo; salario mínimo que aumentará o disminuirá proporcionalmente, cuando la jornada de trabajo comprenda un período mayor o menor de diez (10) horas diarias.

TERCERO: FIJAR como al efecto se **FIJA**, en **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (RD\$8,356.00)** mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados.

CUARTO: Las nuevas tarifas salariales indicadas más arriba serán aplicadas a partir del primero (1ro) de junio del presente año (2011).

QUINTO: Las tarifas fijadas en el artículo segundo de esta Resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicio a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios.



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.

SEXTO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto en la presente resolución, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa en donde presta sus servicios.

SEPTIMO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

OCTAVO: Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), a los 167 años de la Independencia Nacional y 147 de la Restauración.

DRA. GLORIA HENRIQUEZ NOVA
DIRECTORA GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

MARIA NOEMI DIAZ SEGURA
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la Resolución No. 5/2011 del Comité Nacional de Salarios, de fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ () días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

DR. MAX PUIG
MINISTRO DE TRABAJO.